AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-028-2026

Entrerríos, 16 de septiembre de 2026.

OBJETO

"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LAS PRENDAS E IMPLEMENTOS QUE INTEGRAN EL UNIFORME REGLAMENTARIO DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO ACTIVOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ENTRERRÍOS, ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1310 DE 2009, EL DECRETO 1079 DE 2015 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL DISEÑO, USO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS UNIFORMES DE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO"

MODALIDAD DE SELECCIÓN

Proceso de mínima cuantía. Fundamento Jurídico Ley 1474 de 2011; Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto compilatorio 1082 de 2015.

LUGAR PARA LA CONSULTA

Página web https://colombiacompra.gov.co/.

PRESUPUESTO OFICIAL

Se determina como valor del contrato la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000), IVA e impuestos incluidos.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y, en atención al cronograma establecido en el proceso de mínima cuantía No. IP-028-2026 publicado el 15 de septiembre de 2026, se informa a los interesados que, en el plazo fijado en el cronograma, se recibieron manifestaciones de interés para la limitación de esta por parte de las empresas que se relacionan a continuación:

Solicitudes MiPymes Departamentales:

- JHOBERT HUMBERTO LOPEZ CASTAÑEDA NIT 15.348.424-9
- REPRESENTACIONES DAGLO S.A.S. NIT 900.574.187-6

- FERNANDO PARRA GIRALDO NIT 1.035.522.096-5, No cumple con el objeto social relacionado con lo que se pretende contratar, que corresponde a prendas de vestir y/o dotación.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y los requisitos contenidos en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, que señalan:

> ***"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo a que la limitación procede cuando: "…*Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes...",* el Municipio de Entrerríos **LIMITARA A MIPYMES Departamentales** el presente proceso de contratación, toda vez que se cumplieron los requisitos legales.

Cordialmente,



ORLANDO VILLA MONSALVE
Secretario General y de Gobierno